



COMITÉ NACIONAL DE
DEFENSORES

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
DE
CILGAS, S. A.**

COMITÉ NACIONAL DE
DEFENSORES

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO
DE
CILGAS, S. A.**

EMPLEADOR: Cil Gas, S. A.

TRABAJADORES: Sindicato de Trabajadores de las
Compañías Distribuidoras de Productos de Pe-
tróleo y Afines de la República de Panamá.

EXPOSICION

Cuatro empleados de Cil Gas, S. A., represen-
tando dos al Empleador y dos al Sindicato, sin expe-
riencia anterior alguna en estos menesteres y aseso-
rados unicamente por la buena fe, han considerado
que las siguientes cláusulas contienen las normas jus-
tas y razonables que regirán sus relaciones por los
próximos tres años.

Por esta razón cualquiera deficiencia será supe-
rada sin duda por la franqueza, buena fé, amistad,
comprensión y respeto que se han demostrado las
partes.

PARTE INTRODUCTORIA

Entre la Empresa Cil Gas, S. A., con domicilio
en Milla 8, Carretera Transístmica, y con su centro
de trabajo localizado en la misma dirección, repre-

sentada en este acto por su Vice-Presidente General, Sr. Julio E. Amado, panameño, mayor de edad, casado, de este domicilio y con cédula de identidad personal No. 8-28-608 por una parte, y el Sindicato de Trabajadores de las Compañías Distribuidoras de Productos de Petróleo y Afines de la República de Panamá, con domicilio en Vía España, Edificio Brasilia, No. 68 representado en este acto por su Secretario General, Sr. Abel Simiti Agrazal, panameño, mayor de edad casado, de este domicilio y con cédula de identidad personal No. 2-23-787, se ha convenido en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo:

PARTE GENERAL

CLAUSULA 1: Compromiso de las Partes

Para los efectos de esta Convención Colectiva, la Empresa Cil Gas, S. A., que de aquí en adelante se denominará LA EMPRESA, se compromete a cumplir con lo establecido en esta Convención Colectiva y el Sindicato de Trabajadores de las Compañías Distribuidoras de Productos de Petróleo y Afines de la República de Panamá, que de aquí en adelante se denominará EL SINDICATO, se compromete en representación de sus afiliados al cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA 2: Reconocimiento de las Partes

(a) LA EMPRESA reconoce al SINDICATO como representante legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados que laboran en LA

EMPRESA para el estudio, defensa y mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales y culturales y se compromete a tratar con él, todos los problemas de su competencia LA EMPRESA toma nota de que los asesores del SINDICATO son la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros, Químicos y Afines (FENDEPETROLQA) y la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP), pero para los efectos de esta Convención Colectiva, queda entendido que LA EMPRESA tratará exclusivamente con el SINDICATO.

(b) EL SINDICATO reconoce a LA EMPRESA la libre administración y dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las estipuladas por las leyes del país y por las de esta Convención Colectiva, quedando entendido que corresponde exclusivamente a LA EMPRESA dirigir, supervisar y controlar sus actividades e imponer las medidas disciplinarias según las pautas establecidas por el Reglamento Interno de Trabajo y esta Convención Colectiva.

CLAUSULA 3: Aplicabilidad y Alcance de la Convención Colectiva

La presente Convención Colectiva tendrá fuerza legal en todo el territorio nacional donde LA EMPRESA tenga instalaciones y donde las llegara a tener en el futuro. Será aplicable a todos sus trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, cubiertos en la clasificación de la Cláusula 23. Pero no se aplica a las personas contratadas para una obra o servicios determinados.

CLUSULA 4: Representantes del Sindicato

Para los efectos de este Convenio los representantes del SINDICATO serán los miembros de la Junta Directiva, sus Delegados y cualquier otro representante de conformidad con los estatutos para efecto de su representación.

CLAUSULA 5: Conflictos

El SINDICATO y LA EMPRESA convienen en agotar todos los esfuerzos conciliatorios para solucionar satisfactoriamente todos los conflictos que se susciten dentro de las relaciones Obrero-Patronales y la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo; intentarán en penúltima instancia al arbitraje y sólo cuando no puedan ponerse de acuerdo sobre las bases de ésta acudirán a las normas indicadas en el Código de Trabajo.

CLAUSULA 6: Convenimos en Continuar con las siguientes Prácticas ya Establecidas

- (a) Mantener el comedor.
- (b) Mantener la póliza de seguro de vida para todos los empleados.
- (c) Fomentar el deporte entre los empleados.
- (d) Descanso de 10 minutos en cada media jornada.
- (e) Mantener asegurados sus vehículos.
- (f) Mantener botiquines de primeros auxilios.

- (g) Esforzarse para llenar las vacantes que se produzcan con empleados antiguos.
- (h) Enviar a sus empleados a cursos de perfeccionamiento técnico de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA, cubriendo todos los gastos de estos cursos cuando estos curso sse efectúen en el exterior de la República de Panamá; los sueldos correspondientes serán entregados a la persona designada por el empleado.
- (i) Mantener un tablero de boletines para uso general de información.
- (j) Respetarse mutuamente y mantener un ambiente de dignidad y comprensión.

CLAUSULA 7: Acordamos Crear las siguientes Prácticas y Medidas

- (a) BECAS — LA EMPRESA pagará la matrícula de cada hijo de empleado que curse estudios secundarios en escuelas públicas. Este pago se efectuará contra entrega de recibo. El mínimo de becados será de cinco y si no los hubiere LA EMPRESA suministrará a la Comisión contemplada en la Cláusula 8 el balance para que proceda a distribuirlo en la forma que crea más conveniente.
- (b) Proporcionar exámenes médicos generales una vez cada año cuando el empleado tenga más de 40 años y cada dos años cuando tenga menos de 40 años. Estos exámenes se harán en pe-

río de vacaciones y serán por cuenta de la EMPRESA.

CLAUSULA 8:

Para regular y mejorar las prácticas descritas en las Cláusulas 6 y 7, se creará una comisión de cuatro empleados nombrados dos para cada una de las partes cada 1 de Diciembre por un período de un año. Cuando una o ambas partes dejen de nombrar sus representantes, los que estén en ejercicio de sus funciones continuarán en ellas por todo el próximo período.

CLAUSULA 9: Seguridad

Consideramos que la seguridad en el trabajo constituye un interés permanente para las partes y en consecuencia LA EMPRESA proporcionará a los empleados, sin costo alguno para ellos, aparatos equipos requeridos según la ocupación para proteger adecuadamente la salud y su seguridad personal. En este sentido LA EMPRESA proporcionará anualmente lo siguiente:

- (a) Cuatro camisas y tres pantalones a los troque-
listas, probadores y operarios.
- (b) Cuatro camisas de mangas largas y gruesas y
tres pantalones para los soldadores.
- (c) Guantes, delantales y botas para las operacio-
nes que lo requieran.
- (d) Los extractores de aire requeridos para la soda
cáustica y las máquinas de soldar.

Será responsabilidad del empleado usar y mantener el equipo y uniformes que se les asignen en buenas condiciones. Cuando por negligencia o descuido un empleado dañe su equipo o su uniforme, tendrá que reponerlo por su cuenta. LA EMPRESA repondrá por su cuenta el equipo o los uniformes inservibles por deterioro normal.

CLAUSULA 10: Liquidación de Pago Final

La EMPRESA al liquidar el pago final de cualquier trabajador lo hará pagando con cheques diferentes los siguientes renglones (a) Pre-Aviso; (b) Vacaciones proporcionales; (c) Días trabajados adeudados y otros. Además pagará al empleado la indemnización por antigüedad que establece el Artículo No. 224 del Código de Trabajo.

CLAUSULA 11: Auxilio por Muerte de Familiares

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores como auxilio por muerte de padres, cónyuge o hijos la suma de B/50.00 (Cincuenta Balboas) cuando este hecho ocurra.

CLAUSULA 12: Permisos

La EMPRESA reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos con pago de salarios:

- (a) Permiso sindical remunerado por un máximo de noventa días anuales a uno de sus trabajadores que sea designado por el Sindicato para asistir

a cursos de capacitación sindical o de cooperativismo programados por el Sindicato, FENDEPETROLQA(la CTRP o un organismo internacional sindical del movimiento libre y Democrático, o la OIT.

- (b) Permiso sindical remunerado por un período máximo de 30 días anuales al representante que el Sindicato nombre para asistir a congresos nacionales o internacionales.
- (c) Permiso remunerado por grave calamidad doméstica, que ocurra a cualquiera de sus trabajadores, de 3 días cuando la calamidad tenga ocurrencia dentro del perímetro de la ciudad de Panamá y de 5 días cuando ocurra en el interior.
- (d) Permiso de 2 días por el nacimiento de un hijo o hija de sus trabajadores.

CLAUSULA 13: Procedimiento de Quejas y Reclamos

Se garantiza la estabilidad del trabajador, no podrá ser despedido sino por alguna de las causales que consagra la Ley. Las quejas y reclamos que surjan en las relaciones obrero-patronales y el cumplimiento del presente Convenio Colectivo de Trabajo se solucionarán siguiendo los siguientes pasos:

- 1) Los delegados del Sindicato podrán abandonar sus labores para asesorar a los trabajadores con motivo de una queja o reclamo de algún trabajador.
- 2) El Sindicato igualmente ejercerá sus funciones representativas y de mediación en la solución de cualquier queja o reclamo de sus afiliados.

- 3) Cualquier trabajador o grupo de trabajadores que tengan una queja, la llevarán verbal o por escrito primeramente al supervisor inmediato por si solo, acompañado por su representante sindical o por intermedio de este.
- 4) El Supervisor tratará de darle solución a la queja dentro de dos (2) días.
- 5) De no quedar satisfecha la queja con el supervisor inmediato, se hará la misma por escrito con la firma del delegado sindical y del trabajador ante la gerencia, donde se tratará de darle solución a la queja dentro de tres (3) días.
- 6) La Empresa y el Sindicato acuerdan buscar una solución pronta y justa ante el supervisor inmediato del trabajador o grupo de trabajadores.
- 7) Si después de seguir estos pasos que señala el procedimiento las partes afectadas no llegan a un acuerdo se dará por agotado este procedimiento y la Empresa y el Sindicato se reservan el derecho de seguir las pautas indicadas por el Código de Trabajo para hacer válida su reclamación.

CLAUSULA 14: Período de Contestación de Correspondencia

La Empresa y el Sindicato acusarán recibo cada cual de la correspondencia recibida de la otra parte, mediante la firma de una copia del original y contestará a la otra parte en un lapso de ocho días a partir de la fecha de recibo.

CLAUSULA 15: Reemplazos Temporales

Cuando un trabajador de solicitud de la Empresa desempeña por un día o más las funciones y responsabilidades de una posición superiormente clasificada el trabajador sustituto recibirá durante el período de reemplazo el salario o sueldo correspondiente a la posición del empleado sustituido, siempre y cuando esté capacitado.

Los reemplazos temporales serán realizados por trabajadores de la misma compañía cuando los haya capacitados.

La empresa conviene en que procurará, dentro de las posibilidades operacionales, no asignar a un trabajador tareas de menor jerarquía que las que desempeña o que lo aleje de sus labores regulares innecesariamente.

Es entendido que si un trabajador considerase que le ha sido asignado un trabajo de índole manifiestamente distinta, le participará enseguida a su supervisor inmediato para que ordene se practique la investigación respectiva.

Si la investigación evidencia la razón del trabajador, se tomarán las medidas para que sea relevado de ese trabajo.

CLAUSULA 16: Adiestramiento-Accidentes Industriales y Enfermedades Profesionales

En los casos en que el trabajador accidentado esté en condiciones de regresar a su ocupación habi-

tual, la Empresa le dará su puesto y el trabajador que lo sustituyó volverá a su labor habitual.

Cuando el trabajador no pueda regresar a su ocupación habitual y la Empresa pueda adiestrarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días para que ocupe otra posición, la Empresa le dará la oportunidad de desempeñarla. En todo caso, El Sindicato conviene en que la Empresa dará por terminado el contrato de trabajo original y la Empresa a su vez conviene en contratar nuevamente los servicios del trabajador en la categoría y salario que corresponda a su nueva clasificación.

De no existir, una vacante, La Empresa y el Sindicato convienen en que se dará por terminada la relación de trabajo y La Empresa pagará al trabajador las prestaciones a las cuales tuviese derecho de conformidad con el Código de Trabajo.

CLAUSULA 17: Alimentación

Cuando un empleado trabaje más de tres horas extras La Empresa le suministrará alimentación a razón de B/1.50 por comida.

CLAUSULA 18: Visitas a los Centros de Trabajo

La compañía permitirá visitas a los sitios de trabajo a cualquiera de los dirigentes del Sindicato y de su federación, siempre y cuando se dirijan a través de la Gerencia.

CLAUSULA 19: Descripción de Funciones

La Empresa comunicará por escrito a los trabajadores la descripción de las funciones que debe contemplar su contrato individual de trabajo de acuerdo a la categoría que desempeña. La Empresa enviará copia de las descripciones arriba mencionadas al Sindicato, en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA 20: Clasificación de Puestos y Salarios

La Empresa tal como lo dispone el Artículo 403, Ordinal 5, del Código de Trabajo, conviene en hacer presente en esta convención, la clasificación de puestos y salarios básicos en cada una de las categorías existentes en la Empresa.

CLAUSULA 21: Semana de Trabajo

La Empresa conviene en programar sus labores de tal manera que sus trabajadores gocen de un (1) sábado libre cada mes durante el primer año y gocen de sábados alternos libres el segundo año. La semana de trabajo es de 46 horas.

CLAUSULA 22: De los Delegados

La Empresa concederá permiso remunerado a los delegados nombrados por el Sindicato, para que en primera instancia traten de solucionar los problemas individuales de trabajo.

CLAUSULA 23: Salarios y Clasificaciones

Se acuerda por medio de esta Convención Colectiva designar las siguientes clasificaciones con los respectivos salarios básicos:

CLASIFICACION	SALARIO BASICO
Soldadores	B/. 0.90 por hora
Prensa y Troqueles	B/. 0.80 por hora
Pruebas	B/. 0.70 por hora
Operarios	B/. 0.65 por hora

Esta clasificación representa un aumento básico de el 10%. Por lo tanto se acuerda un aumento general del 2% sobre el sueldo básico o el sueldo actual, cualquiera que fuese mayor.

En la administración el aumento será de 12% general.

Se acuerda así mismo un aumento general:

de 6% a los 12 meses _____

de 6% a los 24 meses _____

CLAUSULA 24: Duración del Contrato

Finalmente se acuerda que la duración de esta Convención Colectiva de Trabajo será por un período de 36 meses a partir del 1º de Diciembre de 1973, y

quedará prorrogada por otro periodo de 36 meses si ninguna de las partes comunicara a la otra su intención de negociar un nuevo contrato.

POR LA EMPRESA:

Julio E. Amado
Vice-Presidente
Céd. 8-28-608

POR EL SINDICATO:

Atel Simití Agrazal
Secretario General
Céd. 2-23-787

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

Luis Shirley C.

LOS NEGOCIADORES

POR LA EMPRESA:

Julio E. Amado R.
Céd. PE-2-348

POR EL SINDICATO:

Alberto Torres
Céd. 2-49-916

José de la R. Nieto S.
Céd. 2-45-545

Jorge E. Díaz
Céd. 2-76-190

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

Relaciones de Trabajo

Vo. Bo.: Consta de 8 fojas, 24 Cláusulas inscritas en el Libro No. 2, Fojas 307.